

N. 20



R XVII (47)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

---

Núm.

28

Mes

de Agosto

Año

1895

PUEBLO

Tudela

NEGOCIADO

2º

## OBJETO.

---

Expediente de la Sociedad  
denominada "Nuevo Liceo Tudelano."

---

M. J. L.

Los que suscriben, con  
el caracter de Presidente y secretario  
oio, fundadores de una Sociedad  
y Agosto 21 de orden que trata de establecerse en  
servir a esta Ciudad, con el título de "Nue-  
vo Liceo Fudelano", respetuosamente  
exponen a V.S. :  
que se haga  
cuenta al fin  
que ha de ser  
se a los fondos  
o habiendo sido  
les caso es el honor de presentar a V.S. dos ejem-  
plares de los estatutos por que ha de  
regirse la Sociedad  
los fundados  
res o iniciar  
dores,

que cumpliendo las pres-  
cripciones de la ley de treinta de junio  
de mil ochocientos ochenta y siete, tienen  
el honor de presentar a V.S. dos ejem-  
plares de los estatutos por que ha de  
regirse la Sociedad  
los fundados  
res o iniciar  
dores,

Y suplican a V.S. se sirva  
prestar su aprobacion, a los menciona-  
dos estatutos y autorizar la creacion de  
la Sociedad  
Atiendan merecer de  
V.S.  
Fudela 5 agosto 1895  
El Presidente

Gerardo Palaz  
Antonio Miguel  
Secretario  
Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de  
Navarra  
Pamplona

3  
Sr Alcalde de Tudela

9 Agosto de 1898.

Remito a v. el adjunto duplicado  
del Reglamento de la Sociedad  
denominada "Nuevo Liceo Tudelano",  
que para su aprobacion, remito  
a este Gobierno civil D. Gerardo  
Falcón, como presidente de la misma, a  
fin de que se haga constar en  
dichos reglamentos  
~~los mismos~~, que aplicacion se ha  
de dar a los fondos o haberes  
en caso de disolucion y para que  
sean autorizados por los funda-  
dores o iniciadores; y en caso de  
reanados estos defectos puedan de-  
volverlos a mi Autoridad para  
los efectos que procedan.  
Dios Pa



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE  
TUDELA DE NAVARRA.

~~21015~~  
Nº 517

- 15 Agosto 95 -  
Apruebase si es  
tán en forma  
Muñoz

22

M. J. Sor.

Devuelvo a V. S. subraua  
dos de los defectos que  
adolecia, el Reglamento  
duplicado de la Socie  
dad denominada "Vie  
jo de Tudela", que  
me remitió con auco  
municacion de 7 del  
actual nº 769

Dios que a V. S. mda  
Tudela 13 Agosto 1895

El Alcalde  
D. Pablo Sordana

M. J. Sor. Gobernador Civil de  
Navarra

Pamplona

## Título primero

### Del Liceo y su objeto

Artículo 1º El objeto del liceo es proporcionar a la buena sociedad Eudelana un agradable recreo a cuyo fin se celebraran veladas cuyo programa estara formado de obras dramaticas, conciertos, bailes &c.

Artículo 2º El número de veladas podra aumentar o disminuir segun el estado financiero de la Sociedad celebrándose ordinariamente, dos cada mes.

## Título segundo

### De los socios

Artículo 3º Los socios seran de número o protectores, las primeras a cuota fija, con voz y voto en las Juntas Generales y los protectores a cuota voluntaria y con las mismas derechos.

Artículo 4º El número de socios lo fijara la Comision Directiva con arreglo a la capacidad que tengan las locales de la Sociedad

Artículo 5º Para socio de número es preciso:

- 1º Que no este completo el número fijado por la Comisión
- 2º Ser presentado por un socio de número o protector
- 3º Ser admitido por mayoría de votos entre los socios que concurran a la Junta general convocada al efecto.

Artículo 6º Transcurridos seis dias desde la aprobacion de este reglamento, la persona que desee ingresar como socio, satisfará como cuota de entrada la cantidad de 25 pesetas.

Artículo 7º Las individuos de la Sociedad harán efectivo su cuota mensual al conserje dentro de los diez primeros dias del mes. y en caso negativo no tendrán derecho a las tarjetas para asistir a las veladas.

Artículo 8º Los militares y empleados que ingresaren despues de aprobado el reglamento, serán considerados como transeuntes y no satisfarán cuota de entrada pero tampoco tendrán derecho a emitir su voto en las Juntas Generales aunque podrán concurrir a ellas.

Artículo 9º Los socios que se ausentaren accidentalmente, quedarán exentos del pago de las mensualidades hasta su regreso.

Artículo 10º Cada socio tendrá derecho a tres tarjetas personales para cada una de las veladas que celebre la Sociedad sirviendo dichas tarjetas para individuos de su familia o forasteros.

Artículo 11º Cada socio que lo desee podrá transferir sus tarjetas a otro socio haciéndolo constar previamente a la Comisión Directiva.

Artículo 12º Todas las socias tendrán obligación de aceptar los cargos para que fuesen elegidos (excepto en caso de reelección) sujetándose a los acuerdos que se adopten en Junta General.

Artículo 13 Las socias que deseen separarse de la Sociedad podrán hacerlo cuando les plazca entendiéndose que renuncian a todos sus derechos.

### Título Tercero

#### De la Junta General

Artículo 14 Habrá Junta General siempre que la Comisión Directiva lo crea conveniente y cuando lo soliciten por escrito 10 socias.

Artículo 15º A la Junta General procurará asistir todos los socios que serán avisados a domicilio.

Artículo 16º Las votaciones serán públicas o secretas según acuerde la Junta.

Artículo 17 En la Junta General se resolverán los asuntos siguientes:

- 1º Imposición de cuotas extraordinarias.
- 2º Modificación de la cuota mensual.
- 3º Conveniencia de alguna vedada extraordinaria.
- 4º Renovación de la Comisión Directiva y presentación de cuentas que serán examinadas por dos individuos que se nombrarán, encargados de emitir informe en el término de 15 días; la Junta General encargada de resolver los

asuntos que en este párrafo se enumeran tendrá lugar en la primera decena de Enero.

Artículo 18 Para la reforma o' derogación de algun artículo de este Reglamento se convocará a Junta General a la que deberán asistir las dos terceras partes por lo menos, de las socios residentes en Ecuador.

## Título Cuarto

### De la Comisión Directiva

Artículo 19 La Junta de Gobierno o' Comisión Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice presidente cuatro Vocales, un Tesorero, un Secretario y un Vice secretario.

También figurarán como adjuntos a esta Comisión, cuatro Inspectores que se distribuirán los turnos para el servicio de los socios que asisten a las veladas.

Artículo 20 La Comisión Directiva a las Juntas Generales que serán presididas por uno de sus individuos según el orden establecido.

Artículo 21 Se celebrará una sesión ordinaria, cuatro días antes de cada velada y para que los acuerdos sean válidos deberán concurrir la mitad mas uno de sus individuos resolviendo siempre la mayoría y en caso de empate, el que presida. La dicha sesión

se procederá al sorteo de las localidades para la velada próxima y este acto podrá ser presenciado por los socios que lo deseen.

Artículo 22 Siempre que se reuniera la Comisión Directiva se formalizará el oportuno inventario de todas las pertenencias de la Sociedad y en nombre de este, hará dicha Comisión todos los contratos de compra o venta.

Artículo 23 El Presidente hará observar el Reglamento y cuantas disposiciones adicionales se acuerden en Junta General.

Artículo 24 El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencias o enfermedades.

Artículo 25 Lo mismo harán los Vocales, estando también encargados (por turnos semanales) de recibir las quejas y solicitudes que presentarán en la Junta General.

Artículo 26 El Tesorero formará mensual y anualmente las cuentas de gastos e ingresos, firmando los recibos y pagando las libranzas que le sean presentadas con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien haya sus veces.

Artículo 27 El secretario se encargará de redactar todos los documentos de la Sociedad sustituyéndolo en ausencias o enfermedades el Vice-secretario.

## Título quinto

### De la Comisión Arbitral

Artículo 28 La Comisión Arbitral se compondrá de un Director de Llena, un Vice-Director, dos Secretarios

cuatro adjuntos que ayudarán a los anteriores en la copia de papeles. También figurarán (como agregados a dicho Comité) dos Señoras Celadoras y cuatro Celadores encargados de la vigilancia de la escena y en obligación de asistir a todos los ensayos.

Artículo 29 El Director de Lema se encargará de elegir las obras que hayan de representarse, de cuidar de acatar sus acuerdos, cuantos formen parte en las representaciones, aceptando los papeles que se les adjudique para lo que se observare riguroso turno en el reparto.

También estará facultado para imponer en correctivo a los que sin causa legítima, falten a los ensayos o no cumplan con la debida diligencia las cargas que se le hubieran confiado.

Artículo 30 El Vice-director de Lema secundará en todas sus decisiones al Director y le substituirá en ausencias y enfermedades.

## Título sexto

### Del conserje

Artículo 31 El Conserje nombrado por la comisión Directiva será responsable de los efectos de la Sociedad que se le entregaran bajo inventario y tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- 1º Limpieza de los locales de la Sociedad
- 2º Recaudación de mensualidades y entrada de socios

entregando su importe al Tesorero.

3<sup>o</sup> Distribuirá a Honiilio las tarjetas para las veladas.

4<sup>o</sup> Convocar a Junta General cuando el Presidente se lo ordene y lo mismo a las comisiones.

Artículo 32 El Consejo podrá ser destituido de su cargo cuando cometa alguna falta grave a juicio de la Comisión Directiva.

### Artículos Adicionales

Artículo 33 Para solicitar la representación de alguna obra deberá presentarse a la Comisión Artística una petición firmada por 5 socios y el Director de escena resolverá lo mas conveniente.

Artículo 34 Los socios que ~~no~~ <sup>no</sup> tomar parte en las representaciones no podran encurrir a los ensayos prohibiéndose tambien la permanencia en el escenario durante las veladas a las personas que no pertenezcan a la Comisión Artística o no se les hayo designado algun cargo en la escena.

Artículo 35 La disolución de la Sociedad deberá ser solicitada por el 80% del número total de socios.

Artículo 36 En caso de disolución de la Sociedad, el excedente de fondos pasará a poder del Excmo Sr. Gobernador para remitirlos a establecimientos benéficos.

Indelo 13 agosto 1895

El Presidente

El Secretario

Antonio Miguel

Juan José

sentado en este Gobierno en el día de la fecha  
Buenos Aires 16 Agosto 1895  
El Gobernador.



Don Juan M. M. M.

Don Juan M. M. M.

Artículo 33

Artículo 34

Artículo 35

Artículo 36

Artículo 37

Artículo 38

Artículo 39

Artículo 40

Artículo 41

Artículo 42

Artículo 43

Artículo 44

Artículo 45

9  
Acorda Cordela  
En 16 Agosto 93

Societades

Reg.º 2º Devuelto a N. un ejemplar del  
Reglamento de la Sociedad de  
Punta ~~de la~~ Nuevo Licio en  
delante que me remite con  
su oficio de 13 del actual  
Dios Va

Fern



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

---

*Núm.* .....

*Mes* .....

*Año* .....

**PUEBLO** .....

**NEGOCIADO** .....

**OBJETO.**

---